

CONSTANCIA SECRETARIAL

- Por auto de septiembre 6 de 2021 y antes de resolver sobre la solicitud de la terminación del proceso, se requirió para que se aportara certificado actualizado del folio de matrícula No. 100-47443, el que fue allegado.

Manizales, 14 de septiembre de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Divisorio
DEMANDANTES	ANABEIBA GARCES UPEGUI
DEMANDADOS	JULIALBA GARCES UPEGUI, HOOVER ALBERTO GARCES UPEGUI, LUZ DEISY GARCES UPEGUI, JORGE HERNAN GARCES UPEGUI, MARIA LESVY GARCES UPEGUI Y ELVER DE JESUS GARCES UPEGUI
RADICADO	1700131030062017-0493-00

1. OBJETO DECISION

Se resuelve a través de este proveído la solicitud de terminación.

2. TERMINACION PROCESO

El señor César Alonso Arias Muñoz allega escrito de solicitud de terminación del proceso por adquisición de las cuotas partes del bien inmueble objeto de este proceso, la misma que fue coadyuvada por la apoderada de la demandante señora ANABEIBA GARCES UPEGUI.

Para el efecto anexa:

- Escritura Pública No. 3635 de junio 2 de 2021 a través de la cual el señor César Alonso Arias Muñoz adquiere las cuotas partes - 64.28%- correspondientes a la señora Anabeiba Garcés Upegui y al señor Jorge Hernán Garces Upegui, del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-47443, registrada en la anotación No. 7.

- Escritura Pública No. 3839 de junio 10 de 2021 a través de la cual el señor César Alonso Arias Muñoz adquiere las cuotas partes – 7.14%- correspondientes a la señora Julialba Garcés Upegui, del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-47443, registrada en la anotación No. 8.

- Escritura Pública No. 5347 de agosto 9 de 2021 a través de la cual el señor César Alonso Arias Muñoz adquiere las cuotas partes – 25.58%- correspondientes a la señora Luz Deysy Garcés Upegui, María Lesby y/o Lesvy Garcés Upegui, Elver de Jesús Garcés Upegue y Hoover Alberto Garces Upegui del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-47443, registrada en la anotación 9.

De ello se desprende que todos los copropietarios vendieron sus cuotas al señor César Alonso Arias Muñoz, a través de actos escriturarios que fueron debidamente inscritos en el historial del bien inmueble, dando lugar a que se acceda a la terminación, pues el fin de este proceso era la venta del bien para que su producto fuera repartido entre sus titulares, cosa que realizaron la demandante y copropietarios fuera de estrados.

Causal de terminación de la comunidad que se encuadra de acuerdo a lo establecido en el art. 2340 del Código Civil Colombiano que a su tenor establece:

ARTICULO 2340. La comunidad termina:

1. Por la reunión de las cuotas de todos los comuneros en una sola persona.

(...)

3.- LEVANTAMIENTO MEDIDAS

Se ordena la cancelación de la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-47443. Expídase por secretaria el respectivo oficio.

3. TERMINACION FUNCIONES SECUESTRE

Ordenar el levantamiento del secuestro del bien inmueble objeto de este proceso y dejado en custodia de la empresa Francoproyectos, a quien se le notificará para que haga entrega del mismo al señor César Alonso Arias Muñoz y rinda cuentas definitivas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la terminación de sus funciones.

4. OTRAS DECISIONES

4.1 Se renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la solicitud de terminación, la que no procede pues no se encuentra coadyuvada por todos los integrantes del litigio. (art. 119 C.G.P.)

4.2 Si bien no se condenará en costas, la parte adquirente de la totalidad de las cuotas del bien objeto de este proceso, deberá tener en cuenta que corren a su cargo los honorarios definitivos que en su oportunidad se fijen al auxiliar quien ostenta la función de secuestre.

4.3 El oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad se remite por correo desde este despacho, una vez quede en firme este auto y la parte deberá estar atenta a asumir los gastos que generen la inscripción de cancelación de la medida

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO : Dar por terminado este proceso Divisorio de ANABEIBA GARCES UPEGUI contra JULIALBA, HOOVER ALBERTO, LUZ DEISY, JORGE HERNAN, MARIA LESVI Y ELVER DE JESUS GARCES UPEGUI por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO : Ordenar la cancelación de la medida de inscripción de la demanda inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-47443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO : Levantar el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-47443 entregado a la empresa FRANCOPROYECTOS.

Por secretaria se oficiará al auxiliar notificándole la terminación de sus funciones y para que entregue el bien dado en custodia al señor Cesar Alonso Arias Muñoz y rinda cuentas definitivas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la terminación de sus funciones.

CUARTO : No acceder a la renuncia a términos y los gastos que se generen con respecto a la fijación de honorarios serán a cargo de quien ahora ostenta la titularidad del bien que fue objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIEMENEZ

JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15 de septiembre de 2021 MANUELA ESCUDERO CHICA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Civil 06

**Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dabdb3aa614c649dd28a75f4094a8f2eebf974c9b9c4e589ce04b215736b48

Documento generado en 14/09/2021 02:42:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>